

**RECURSO de reposición en subsidio de queja 2017-554 ..**

Alvaro Javier Gómez Salcedo &lt;ALVARO\_JGS@hotmail.com&gt;

Vie 21/10/2022 11:29 AM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio &lt;lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (133 KB)

RECURSO de reposicion en subsidio de queja 2017-554 ...pdf;

Buen día

Reciban un cordial saludo

Allego recurso para el proceso con radicado No. 2017-554

Muchas gracias

Atentamente,

ALVARO JAVIER GÓMEZ SALCEDO

Abogado

Especialista en Derecho Probatorio

Especialista en Derecho Procesal

Candidato a magíster en Planeación para el Desarrollo de la Universidad Santo Tomás



**NOTA CONFIDENCIAL:** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

The information contained in this e-mail is attorney privileged and confidential. It is intended only for the use of the individual or entity addressee named above and is exempted from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or the employee or agent responsible for delivering it to the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication and any attachments is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify us immediately by e-mail reply. Receipt by anyone other than the intended recipient is not a waiver of any attorney-client or work-product privilege.

Doctor

**CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ**

Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

E. S. D.

Ref.- Recurso de reposición en subsidio de queja.

Demandante: Carlos Augusto Piñeros Rodríguez.

Causante: Junta de Calificación de Invalidez

Rad. 2017 - 554

Por medio de la presente el suscrito identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y con la T.P. No. 230.667 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la parte demandante me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de queja contra el auto del 18 de octubre de 2022 que rechaza la solicitud y desiste de la prueba pericial.

**I. ARGUMENTOS DEL JUZGAGO PARA NO REPONER Y NEGAR APELACION  
DEL RECURSO INTERPUESTO EL 19 DE ABRIL DE 2021.**

1. Expone: “Dentro del presente asunto no se discute que mediante providencia del 07 de febrero de 2022 se ordenó a la parte interesada aportar el pago de los honorarios a la Junta Nacional en el término máximo de 15 días a efectos de probar dichos pagos so pena de entender que desistía de la práctica del dictamen, tampoco se debate que su apoderada haya incurrido en error al consignar de manera equivocada el valor de los honorarios a la cuenta de una Junta de Calificación distinta, empero, sin que le sea posible al suscrito Juez lanzar juicios de valor sobre los actos o conductas omisivas de los abogados, pues tal facultad le compete a la Comisión de disciplina judicial, es claro que parte de su descuido impidió a la profesional del derecho allegar en término el pago de los honorarios requeridos” (Subrayado fuera del texto)
2. “Error que podía ser resarcido por la misma en aras de dar celeridad al proceso e impedir que transcurriera más tiempo para someter a su cliente a una nueva calificación, previendo que el termino concedido para ello ya había sido determinado, sin necesidad de trasladar en el Juez la potestad de ampliarlo en uno “prudente” cuando ni siquiera se conoce el tiempo estimado en que la entidad bancaria podría resolver el asunto, es más, hasta el momento, la 4 apoderada no indicado si la entidad

reembolso el dinero, reiterando, que en todo caso, dicho error no podía afectar directamente los intereses de su poderdante, lo cual debió ser previsto por la abogada.” (Subrayado fuera del texto)

3. “De este modo, la decisión tomada el 07 de abril de presente no negó el decreto ni la práctica de la prueba, sino que sancionó la conducta descuidada de la parte actora, razón por la cual, se niega el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente en el de reposición por improcedente.” (Subrayado fuera del texto)

## II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La estructura de la argumentación se establece manifestando la procedencia del recurso de apelación al configurarse las condiciones establecidas en el artículo el artículo 68 del C.P.T.S.S, pues contrario a la afirmación del despacho, al desistir la prueba no permite su práctica encontrándose en la causal de procedencia establecida en el numeral 4 del artículo 65 del C.P.T. Y S.S.

## III. PETICIÓN

1. Solicito que se reponga la decisión o en su defecto se acceda al recurso de queja expidiendo las copias de la providencia y de las piezas procesales pertinentes en los términos del artículo 62 y 68 del C.P.T.S.S. en concordancia con el artículo 352 y 353 del C.G.P, por la remisión analógica prevista en el artículo 145 del C.P.T.S.S.

Muchas gracias,

**ALVARO JAVIER GOMEZ SALCEDO**

C.C. No. 1.121.853.378

T.P. No. 230.6677 del C. S. de la J.